

CONSTANCIA: 28 de junio de 2022. En la fecha se pasa el presente proceso a despacho para proveer.

BEATRIZ TABORDA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, JUNIO VEINTIOCHO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Proceso	Verbal (Nulidad de Escritura Pública)
Demandante:	María Nancy Vélez Gómez
Demandado:	María del Socorro Echeverry Hernández y Otra.
Radicado	05 001 40 03 005 2022 00177 00
Decisión	Inadmite Demanda.

Estudiada la presente DEMANDA VERBAL (NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA) instaurada por la señora MARIA NANCY VÉLEZ GOMEZ, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. Aportará poder conferido para iniciar el presente proceso verbal, el cual deberá dirigirse en contra de las demandadas y para el objeto de la demanda que se instaura. Artículo 74 del C. General del Proceso.
2. Se indicará en el acápite que corresponde la cuantía del proceso en aras de determinar la competencia o trámite (verbal o verbal sumario), lo cual se deberá tener en cuenta para la presentación del poder.

3. Se aclarará la demanda en su pretensión primera dado que dicha pretensión no es acumulable al tipo de proceso que aquí se presenta. Artículo 88 del C. General del Proceso.

4. En acápite que corresponde, se formularán los fundamentos de derecho. Numeral 8 del artículo 82 del C. General del Proceso.

5. En el acápite de las notificaciones, informará el lugar, la dirección física y electrónica de todas las partes que se traen al proceso de conformidad con el Numeral 10 del artículo 82 del C. General del Proceso.

6. Aportará la parte actora la prueba del certificado de instrumentos públicos de la matrícula inmobiliaria 5125782, el recibo de pago N°L375983 y la comunicación de entrega del bien inmueble que enlista en el acápite de pruebas documentales y no se presentaron y enlistará las demás pruebas documentales aportadas que no fueron enlistadas.

7. Aportará la demandante copia de la escritura pública N°3755 del 26 de julio de 2021 otorgada en la Notaría Octava del Círculo de Medellín de la que se pretende la declaratoria de nulidad.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA VERBAL (NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA) instaurada por la señora MARIA NANCY VÉLEZ GOMEZ en contra de las señoras MARIA PAULINA SOSA ECHEVERRY y MARIA DEL SOCORRO ECHEVERRY HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.